

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Marzo)

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Pablo Cruz y Orgaz del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve. —MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración civil, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. Guillermo Rancés y Esteban, Marqués de Casa Laiglesia, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve. —MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La necesidad y la urgencia de severas economías en los gastos son bien notorias, y preciso es, para imponer con autoridad sacrificios á todos, distribuir con igualdad los quebrantos que exige la honrosa liquidación de nuestras desgracias. Entre otras mayores y más eficaces reducciones y austeridades, ha parecido al Consejo de Ministros que debía ser de las primeras la supresión de la cesantía de ese cargo, si bien respe-

tando los derechos adquiridos al amparo de la ley para todos los ex Ministros que no son Consejeros de la Corona en la actualidad, y someten á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1899.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado, Francisco Silvela.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Durán y Bas.—El Ministro de la Guerra, Camilo G. de Polavieja.—El Ministro de Marina, José Gómez Imaz.—El Ministro de Hacienda y encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Ultramar, Raimundo Fernández Villaverde.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden, desde luego, las declaraciones de derechos de cesantía de los Ministros que desempeñan en la actualidad este cargo y de los que lo desempeñen en lo sucesivo.

Art. 2.º Se respetarán las declaraciones de cesantía hechas ya con arreglo á las leyes, pero los que hoy las disfrutan perderán ese derecho si nuevamente desempeñan el cargo de Ministro de la Corona.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta en forma de este decreto á las Cortes del Reino.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve. —MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 734

#### Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de José Narbona Lafarga, á quien se instruyen diligencias criminales por el alzamiento de fondos en cantidad de 16.000 duros próximamente. Las señas del presunto autor del hecho son: 35 años, estatura más alta que

baja, color sano, blanco, pelo rubio, ojos azules, boca grande, labios abultados, traje labrador y un poco cargado de espaldas.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición. Tarragona 10 de Marzo de 1899.—El Gobernador, Jaime Roure y Prats.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificador de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

NÚMERO DE ORDEN, DEPENDENCIA Ó SERVICIO, CATEGORÍA, CLASE DE DESTINO Y SUELDO

ASIGNADO

#### Ministerio de Fomento

- 1 Instituto de Lérida, 4.ª, Oficial de Secretaría, con 1.500 pesetas.
- 2 Escuela de Comercio de Barcelona, 4.ª, Oficial de Secretaría, con 1.500.
- 3 Idem de Alicante, 4.ª, Oficial de Secretaría, con 1.500.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan

NÚMERO DE ORDEN, DEPENDENCIA Ó SERVICIO, CATEGORÍA, CLASE DE DESTINO Y SUELDO

ASIGNADO

#### Ministerio de Fomento

- 4 Instituto de Ciudad Real, 2.ª, Conserje, con 1.250 pesetas.
- 5 Idem de Palencia, 3.ª, Escribiente, con 750.
- 6 Idem de Cabra, 3.ª Oficial de Secretaría, con 1.250.
- 7 Biblioteca de la Universidad Central, 1.ª, Portero tercero, con 1.000.
- 8 Junta Consultiva agronómica, 3.ª, Escribiente, con 1.250.

- 9 Montes, 3.ª, dos plazas de Escribiente tercero, con 1.000 cada una.
- 10 Estación enológica de Palencia, 3.ª, Escribiente, con 1.250.
- 11 Escuela general de Agricultura, 3.ª, Escribiente segundo, con 1.250.

#### Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura

12 Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, 2.ª, Alguacil, con 1.200 pesetas y derechos arancelarios.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

NÚMERO DE ORDEN, DEPENDENCIA Ó SERVICIO, CATEGORÍA, CLASE DE DESTINO Y SUELDO ASIGNADO

#### Ministerio de Fomento

- 13 Instituto de Cáceres, 1.ª, Mozo, con 760 pesetas.
- 14 Idem de Orense, 1.ª, Mozo, con 750.
- 15 Idem de Soria, 1.ª, Mozo, con 750.
- 16 Idem de Valencia, 1.ª, Mozo, con 800.
- 17 Biblioteca universitaria de Barcelona, 1.ª, Portero, con 500.
- 18 Museo Arqueológico Nacional, 1.ª, Guarda, con 875.
- 19 Idem id. de Valladolid, 1.ª, Portero, con 750.
- 20 Granja Central, 1.ª, Peón fijo, con 750.

#### Ministerio de la Gobernación

- 21 Dirección general de Correos y Telégrafos.—Piedrahita á Valdemorinos (Avila), 1.ª, Peatón, con 400 pesetas.
- 22 Idem.—Villasante (Burgos), 1.ª, Cartero, con 300.
- 23 Idem.—Estafeta de Navalcarnero á la estación férrea (Madrid), 1.ª, Peatón, con 200.
- 24 Idem.—Fuentidueña (Segovia), 1.ª, Cartero, con 500.
- 25 Idem.—Fuentidueña á Cuevas de Probanco (Segovia), 1.ª, Peatón, con 500.
- 26 Idem.—Peñaflor (Sevilla), 1.ª, Cartero, con 200.

#### Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura

27 Ayuntamiento de Vallecas (Madrid), 1.ª, Alguacil, con 728'75 pesetas.

- 28 Idem, 1.ª, Alguacil portero, con 365.
- 29 Idem, 1.ª, Peón caminero de la villa, con 730.
- 30 Idem, 1.ª, Peón del barrio de Nueva Numancia, con 730.—Para este destino y el señalado con el núm. 29, se requiere tener de 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
- 31 Idem, 1.ª, Encargado de la limpieza de dicho barrio, con 730.
- 32 Ayuntamiento de Vallecas (Madrid), 1.ª, Encargado de regir los relojes, con 100.
- 33 Idem, 1.ª, Sepulturero, con 912'50.
- 34 Idem, 1.ª, Administrador del Cementerio, con 150.
- 35 Idem, 1.ª, Mozo del matadero de la villa, con 648'50.

Capitanía general de Sevilla y Granada

- 36 Ayuntamiento de Sevilla, 1.ª, cuatro plazas de Guardia municipal suplente, sin sueldo.—En estos destinos tienen derecho á ocupar vacante cuando ocurra.
- 37 Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), 1.ª, Sepulturero de los cementerios, con 730 pesetas.

Capitanía general de Cataluña

- 38 Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Caldas de Montbuy, 1.ª, Conserje, con 0'75 pesetas diarias y habitación.

Capitanía general de Aragón

- 39 Juzgado de primera instancia de Caspe (Zaragoza), 1.ª, Alguacil, con 480 pesetas y derechos arancelarios.

Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas

- 40 Audiencia territorial de Burgos, 1.ª, Mozo de estrados, con 600 pesetas.

Capitanía general de Castilla la Vieja

- 41 Ayuntamiento de Labiana (Oviedo), 1.ª, dos plazas de Sereno, con 915 pesetas cada una.
- 42 Ayuntamiento de Oviedo, 1.ª, tres plazas de Guardia municipal, con 859'25 pesetas cada una.
- 43 Idem, 1.ª, dos plazas de Sereno, con 912'50 pesetas cada una.—En estos destinos y los señalados con el núm. 42, se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
- 44 Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco (Valladolid), 1.ª, Alguacil, con 540.
- 45 Ayuntamiento de Becerril de Campos (Palencia), 1.ª, Agente ejecutivo, tiene como sueldo los recargos ó dietas que devengue en la tramitación de los expedientes de apremio.
- 46 Juzgado de primera instancia é instrucción de La Bañeza (León), 1.ª, Alguacil, con 480 pesetas.

Comandancia general de Ceuta

- 47 Ayuntamiento de Ceuta, 1.ª, Barrendero municipal, con 720 pesetas.

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Marzo próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con la nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la Colección legislativa, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio. Madrid 28 de Febrero de 1899.—Correa. (Gaceta del 1.º de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Primera enseñanza

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 62 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la Gaceta de Madrid las Escuelas y Auxiliares dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de proveerse por oposición, correspondientes á los distritos universitarios de Madrid, Barcelona, Valladolid, Santiago, Granada y Canarias (Rectorado de Sevilla).

Las Escuelas y Auxiliares vacantes, que han de proveerse por oposición, según los arts. 5.º y 10 del citado reglamento, son las que á continuación se expresan:

PROVINCIAS Y PUEBLOS	Sueldo Pesetas
<b>RECTORADO DE BARCELONA</b>	
<i>Escuelas elementales de niños</i>	
<b>MAESTROS</b>	
Barcelona.—S. Lorenzo Saball y las retribuciones legales y casa.	825
Idem.—Llinás..... y las retribuciones legales y casa.	825
Idem.—Sampedor..... y las retribuciones legales y casa.	825
Lérida.—Cubells..... y las retribuciones legales y casa.	900
Idem.—Granja de Escarpe..... y las retribuciones legales y casa.	825
Gerona.—San Juan de Palamós y las retribuciones legales y casa.	825
Idem.—Masanet de la Selva..... y las retribuciones legales y casa.	825
Idem.—Forteta (distrito esco-	

lar de Vulpellach)..... y las retribuciones legales y casa.	825
Tarragona.—Prades..... y las retribuciones legales y casa.	825
<i>Escuelas elementales de niñas</i>	
<b>MAESTRAS</b>	
Lérida.—Camarasa..... y las retribuciones legales y casa.	825
Idem.—Cerviá..... y las retribuciones legales y casa.	825
Idem.—Pinós..... y las retribuciones legales y casa.	825
Barcelona.—San Fructuoso de Bages..... y las retribuciones legales y casa.	825

AUXILIARIAS

Idem.—Barcelona.....	1375
Idem.—Barcelona.....	1375

MAESTRA

Gerona.—Por-Bou..... y las retribuciones legales y casa.	825
--	-----

AUXILIAR

Lérida.—Lérida (2.º distrito)... MAESTRAS	1100
---	------

Tarragona.—Miravet..... y las retribuciones legales y casa.	825
Idem.—Torredembarra..... y las retribuciones legales y casa.	825

Escuelas de párvulos

MAESTRAS

Lérida.—Alguaire..... y las retribuciones legales y casa.	825
Idem.—Granadella..... y las retribuciones legales y casa.	825

Barcelona.—S. Feliu de Codinas..... y las retribuciones legales y casa.	825
---	-----

AUXILIARES

Idem.—Barcelona.....	1375
Idem.—Barcelona (distrito de San Martín de Provensals).....	1375

MAESTRAS

Tarragona.—Batea..... y las retribuciones legales y casa.	825
Idem.—Santa Coloma de Queralt..... y las retribuciones legales y casa.	825

Las Escuelas que no tienen señalados emolumentos, se entenderá que disfrutará los legales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, presentarán sus instancias en el Rectorado respectivo, en el espacio de los treinta días siguientes al de la fecha en que aparezca la convocatoria en la Gaceta, excepto las de Canarias, que se presentarán en la Junta provincial correspondiente, con arreglo al art. 68 del Reglamento sobre provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896.

Madrid 27 de Febrero de 1899.—El Director general, V. Santamaría. (Gaceta del 4 de Marzo.)

NOTA.—En la precedente relación van comprendidas las Escuelas vacantes correspondientes al Rectorado de Barcelona, habiéndose omitido las de los demás distritos universitarios.

Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid la plaza de Profesor auxiliar numerario, á la que están asignadas las asignaturas de Perspectiva y Sombras, Estereotomía y Topografía, dotada con el

sueldo ó retribución anual de 2.000 pesetas, consignado en el presupuesto de este Ministerio y demás ventajas que la ley establece para los Profesores auxiliares de esta Escuela, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento por que se rige dicha Escuela.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por el Claustro de dicha Escuela de Arquitectura que se inserta á continuación.

Los ejercicios serán cuatro:

El primero consistirá en la contestación por escrito, durante tres horas, á tres temas, uno por cada asignatura de las que corresponden á esta oposición, sacados á la suerte entre 50 ó más que tendrá preparados el Tribunal y que se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas.

Este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar, y gráficamente, con auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponderán dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de media por cada uno de los actuantes. El que no llegue á emplear la media hora en estas contestaciones quedará excluido de la oposición.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos que opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo, y correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición. Estos grupos, preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de las incluidas en los programas vigentes en la Escuela para el estudio de las referidas asignaturas.

La incomunicación necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos á una hora.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema sacado á la suerte entre varios que disponga el Tribunal.

Este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento, durará diez horas; no se facilitarán á los actuantes obras relativas á las asignaturas objeto de la oposición, pero sí las tablas ó recopilaciones de datos numéricos ó prácticos que puedan resultar necesarios.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875, y demás disposiciones de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere: no estar inhabilitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, y poseer el título de Arquitecto ó tener aprobado el ejercicio final de carrera.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañada de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose

que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos a cualquier otro expediente de la misma índole, serán excluidos de esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 1.º de Marzo de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**  
**Plagas del campo**

Vista la instancia que con fecha 13 del actual eleva á este Ministerio el Sr. Marqués de Reinosa en representación de la Comisión provincial de defensa contra la filoxera, de Logroño, solicitando se amplíe la Real orden de 25 de Enero último sobre circulación de vides americanas entre provincias filoxeradas pasando por otras que no lo estén, con el fin de evitar las dudas á que su interpretación pudiera dar lugar y los perjuicios que, tanto á la citada provincia como á las demás que aun se hallan libres de la plaga, se ocasionaran con el paso de las mencionadas vides;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, deseando garantizar más los intereses de las comarcas no filoxeradas, ha tenido á bien disponer que se recuerde el cumplimiento del art. 7.º de la ley de defensa contra la filoxera, que señala los requisitos que han de tenerse presentes para plantar viñas en España, y que no se permita la remisión de vides americanas más que á provincias ó comarcas oficialmente invadidas por la filoxera, dirigiéndolas á las Comisiones provinciales ó municipales de defensa con destino á la formación de viveros, y á los particulares autorizados documentalmente por las citadas Comisiones, después de conocer éstas el lugar de la plantación; debiendo los expedidores, al propio tiempo que consignán la mercancía, avisar al Presidente de la Comisión provincial ó municipal, quien cuidará de que no se rompan los precintos ni se abran las cajas fuera del espacio donde esté autorizada la plantación.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1899.—El Director general, M. Gómez Sígura.—Sr. Presidente de la Comisión provincial de defensa contra la filoxera de Logroño. (Gaceta del 7 de Marzo).

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Centro de información comercial**  
Francia.—Lyon.

**Datos acerca de la seda y su capullo.**  
**Peso específico y clasificación.**

Como todas las sedas no tienen en igualdad de volumen el mismo peso, y con el fin de dar uniformidad á los pesos de los fardos ó balás, se considera hoy día de gran importancia el proceder, antes de poner á la venta la seda, á su clasificación, reconocimiento ó examen.

Esta operación tiene por objeto determinar el peso real y mercantil de

las fibras textiles, averiguando la cantidad exacta de humedad que contienen.

Para ello se coge una bala de seda y se averigua su peso bruto y su peso neto; una vez hecho esto se extraen de la misma bala y de diferentes partes de ella varias muestras que (en conjunto) pesen aproximadamente 1 kilogramo y  $\frac{1}{2}$ , esta cantidad se divide en tres partes iguales, pesándose hasta apreciar el medio decigramo.

Dos de esas partes se cuelgan cada cual en uno de los brazos de una balanza que se mete en una estufa, donde circula aire caliente á 120 grados, hasta que, despojadas de toda su humedad, se obtiene el verdadero peso. El promedio de los dos pesos servirá de base para el cálculo del de la bala entera, cuando la diferencia entre el peso obtenido por una y otra de las partes sometidas á la operación sea inferior á  $\frac{1}{2}$  por 100. Si la diferencia es mayor, se repite la operación con la tercera muestra y se toma entonces por base el promedio de los tres resultados.

El peso mercantil de la bala se obtiene añadiendo al peso absoluto, establecido por los resultados de la experiencia referida, el peso legal de la parte de agua correspondiente, ó sea 41 de agua por cada 100 de fibras secas.

Determinado el peso mercantil, se precinta la bala y se devuelve al dueño de ella para el comercio con su nota correspondiente.

En Europa hay más de treinta establecimientos dedicados á determinar el peso mercantil de las balas de seda (condition des soies), todos por el estilo del que existe en Lyon, que reúne mejores condiciones que sus similares. En Francia hay catorce, en Italia once y también hay en Alemania, Suiza, Inglaterra y Austria.

Según los datos estadísticos oficiales, en el año 1897 se han calificado ó reconocido en treinta establecimientos europeos la cantidad de 21.678.884 kilos de seda, y en el año 1896 18 millones 958.645 kilogramos.

Otra operación que debe sufrir la seda antes de emplearse en la industria, es la que se conoce con el nombre de *tirer* (clasificar), que consiste en medir el grueso de la hebra, su elasticidad y su fuerza de resistencia. El precio de la seda obedece en gran parte al resultado de estas operaciones que en francés tienen el nombre de *titrage*.

**Países Bajos.**

Durante el año 1897 se han importado de España en los Países Bajos los siguientes productos:

- Almendras, 59.744 kilos.
- Juncos y cañas, 31.284 id.
- Cáscaras secas de naranja y limón, 38.811 id.
- Glicerina, 189.543 id.
- Cacahuetes y avellanas, 446.300 id.
- Mineral de hierro, 1.142.789 toneladas.
- Hierro fundido y no labrado en barras ó panes comprendidos los lingotes para lastre, 2.761 id.
- Mineral de Cobre, 122.848 id.
- Corcho cortado ó modelado, 3.451 kilos.
- Idem en tablas, 910 id.
- Aceite de olivas, 40.745 id.
- Pasas, 402.788 id.
- Trementina, 44.000 id.
- Mineral de zinc, 1.260.000 id.
- Idem de azufre, 36.311.640 id.
- Otros géneros entre los cuales se comprende el mineral de manganeso, 240.878 id.
- Aguardientes: rom, arac, etc. 42.328 litros.
- Vino en pipas, 1.640.332 id.

Vino en botellas, 11.204 litros.  
Drogas variadas por valor de 37.063 florines.  
Madera para construcciones por id. de 11.120 id.  
Ruedos para limpiar el calzado y materias para hacerlo por id. de 11.702 id.  
Fruitas frescas y secas por id. de 222.544 id.

PRINCIPALES IMPORTADORES DE SAL EN STOCKOLMO

Mr. Georg Tempelman.  
Böderna Ameln.  
Jahn & Bohlin.  
Olson & Wright.  
A. Gothembourg.

CAJAS	Fino			
	Francos	Superfino Francos	Superior Francos	Extra Francos
De 4 latas de 10.500 kgs.	42.75	50.50	66	79
— 8 — 5 —	44	53	68	82
— 16 — 2 —	48	56	72	88
— 4 — 11 —	46	54	72	87
— 8 — 5.500 —	48.50	57	75	89
— 16 — 2.750 —	51.50	61	80	93
— 4 — 11 —	45.50	53.50	71.50	86
— 8 — 5.500 —	47.50	56	74	88
— 16 — 2.750 —	51	60	79	92
— 10 — 4.500 —	50	59	77	92
— 20 — 2 —	50	58.50	76	90

En barriles con fundas de paja ó tela:  
Fino..... 99 francos los 100 kilogramos.  
Superfino..... 109 —  
Superior..... 158 —  
Extra..... 205 —

Sin fundas, 2 francos menos por 100 kilogramos.

En botellas en cajas

CAJAS	Fino		
	Francos	Superfino Francos	Superior Francos
De 12 botellas de litro	14.50	16	20.50
— 12 — reducido	13	14.75	18.50
— 12 — 18 onzas	8.50	9.50	13
— 24 — 10 —	10.25	11.50	15
— 48 — 5 —	12	13	16
— 96 — 2 —	12.75	14.50	17.50

**Aceite virgen**

En Cajas de 12 botellas de litro. 30 fs.  
— de 24..... 33 —  
— de 48..... 36 —

**PRINCIPALES IMPORTADORES DE ACEITES**

**En Guatemala**  
A. Abrahamson.  
Paiel y C.<sup>a</sup>  
Urrutia y C.<sup>a</sup>

**En Nicaragua**  
E. Palacio y C.<sup>a</sup>, en Corinto.  
Salvador Cardenal y C.<sup>a</sup>, en León.

Aron Andersson & C.<sup>o</sup>  
John Berghlund & C.<sup>o</sup>  
Engblad & C.<sup>o</sup>  
Guatemala.  
Aceite de oliva.  
Se importa en barriles de 100 kilogramos con fundas de paja ó tela y en latas de 40 kilogramos á 2.750 kilogramos medidas en cajas ó fundas de tela con flejes.  
Las clases ordinarias se reciben en  $\frac{1}{8}$  de botellas y las superiores en botellas y medias botellas.  
Compan estos aceites en Burdeos ó Marsella, franco á bordo, por los precios siguientes:

CAJAS	Fino			
	Francos	Superfino Francos	Superior Francos	Extra Francos
De 4 latas de 10.500 kgs.	42.75	50.50	66	79
— 8 — 5 —	44	53	68	82
— 16 — 2 —	48	56	72	88
— 4 — 11 —	46	54	72	87
— 8 — 5.500 —	48.50	57	75	89
— 16 — 2.750 —	51.50	61	80	93
— 4 — 11 —	45.50	53.50	71.50	86
— 8 — 5.500 —	47.50	56	74	88
— 16 — 2.750 —	51	60	79	92
— 10 — 4.500 —	50	59	77	92
— 20 — 2 —	50	58.50	76	90

En botellas en cajas

CAJAS	Fino		
	Francos	Superfino Francos	Superior Francos
De 12 botellas de litro	14.50	16	20.50
— 12 — reducido	13	14.75	18.50
— 12 — 18 onzas	8.50	9.50	13
— 24 — 10 —	10.25	11.50	15
— 48 — 5 —	12	13	16
— 96 — 2 —	12.75	14.50	17.50

**En Costa Rica**

Eloy González, San José.  
Buenaventura Hidalgo, id.  
José Zeledon, id.  
Pagés y Cañas, id.

**En Venezuela**

Domínguez y C.<sup>a</sup>, Caracas.  
Carias Pérez id.  
Francia y C.<sup>a</sup>, id.  
Echevarría.  
García Seijas y C.<sup>a</sup>  
J. E. Linares.  
(Gaceta del 2 de Marzo.)

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 744  
JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

**DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Anuncio**

Habiendo sido nombrados por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona Maestros interinos de las Escuelas públicas de Uldecona, Vendrell y Miravet los Sres. D. Jacinto Gasa Inés, D. Carlos Casimiro Roca Llorach y D.<sup>a</sup> Esperanza Planells Torres, con el sueldo de 550 pesetas los dos primeros y 412.50 la Sra. Planells; esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento de los interesados, que pueden recoger sus correspondientes títulos administrativos de esta Secretaría, y á los efectos del artículo 17 del vigente reglamento de provisión de Escuelas.

Tarragona 10 de Marzo de 1899.—El Gobernador Presidente, Jaime Roure.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 745  
**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

**DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Circular**

Muy de lamentar es el proceder que observan algunos Ayuntamientos de la provincia en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Hacienda, y lo es tanto más cuanto que no obstante los requerimientos que se les han dirigido oficial y particularmente, han hecho caso omiso de los primeros y han desairado los segundos con menosprecio de las consideraciones que se les han dispensado, hasta el extremo de prescindir de los deberes de atención por no haber contestado á las amistosas cartas que con objeto de evitarles las consiguientes responsabilidades á que se han hecho acreedores les he dirigido.

Semejante actitud no es tolerable, pues si bien lo que afecta á lo particular puede dispensarse como cuestión privativa, más ó menos censurable, en

modo alguno puede prescindirse de lo oficial por ser ineludible su estricto cumplimiento, y por tanto, me hallo resuelto á emplear contra los que en tal situación se han colocado, todo el rigor que las leyes me autorizan, lo cual se evidenciará muy en breve, sin contemplación de ningún género, puesto que, si siempre es de absoluta necesidad que cubran sus obligaciones los Ayuntamientos para que el Estado atienda las snyas, hoy esta necesidad es aun más imperiosa y apremiante ya que por desgracia tantas pesan sobre la Nación, dejando al buen criterio de los individuos que forman parte de dichas Corporaciones, cuál sería la situación de la Patria si todos siguieran tan intalificable conducta.

A este fin, pues, tiende esta circular, y aun cuando tengo resuelto llevar á efecto lo que dejo expuesto, mucho podrán atenuar las indicadas responsabilidades, si comprendiendo sus deberes, realizan ingresos dentro de la 1.ª y 2.ª quincena del corriente mes, y muy especialmente por el impuesto de consumos, acerca del cual viene esta Delegación observando con grandísimo disgusto que por algunos Ayuntamientos se mira con el mayor y más indisculpable abandono la recaudación del referido impuesto, así como la realización de los ingresos que corresponden al Tesoro, lo cual constituye un estado de cosas completamente fuera de la legalidad y que desde luego me prometo corregir por cuantos medios se hagan precisos.

Tarragona 9 de Marzo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Núm. 746

Junta provincial de socorros á los enfermos y heridos procedentes de Cuba y Filipinas.

CIRCULAR

Habiendo asignado esta Junta en sesión de 4 del actual un socorro en metálico á varios enfermos y heridos residentes en la provincia, para lo cual se ha tenido en cuenta los socorros con que actualmente cuenta la Corporación, así como los informes recibidos al efecto, acordóse señalar la cantidad designada á cada uno de ellos en la forma siguiente:

	Pesetas
Al soldado Pedro Farré Babot, de Tarragona.....	6
Al id. Jorge Martí, de id.....	6
Al id. Juan Torroja, de id.....	6
Al id. Domingo Calvo Gil, de id.....	6
Al id. Vicente Biosca Subirats, de id.....	6
Al id. Leandro Fernández Juncosa, de id.....	6
Al id. Ignacio Huguet Boch, de id.....	6
Al id. Francisco Juncosa Monforte, de id.....	6
Al id. José Aznar Miella, de id.....	6
Al id. Juan Olivé Cabré, de id.....	6
Al id. José Ferré Moragas, de id.....	6
Al id. Juan Macip Grau, de id.....	6
Al id. Fernandino Agustín Garrate, de id.....	6
Al id. Jaime Cañellas Martí, de idem.....	6
Al id. Matías Ferraté Poblet, de id.....	6
Al id. José Catalá Vallés, de id.....	6
Al id. Ramón Montagut Ampos, de id.....	6
Al id. Marcos Ferrer Montaner, de id.....	6
Al id. Ramón Ventura Salvador, de id.....	4.80

Para que el Sr. Tesorero de esta Junta, D. Miguel Niubó, pueda hacer entrega del socorro señalado por la misma, deberá autorizar cada interesado á

persona que lo haya de recibir en su nombre por medio de un escrito hecho en papel blanco, interviniendo dicho documento los Sres. Alcaldes y Cura párrocos con el sello respectivo de la Alcaldía y Parroquia, por ser las Autoridades que conocen á cada necesitado.

Tarragona 4 de Marzo de 1899.—El Presidente, Manuel Salavera.—El Secretário, Rodolfo Roca.

Núm. 747

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Constantí

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que durante los cuales puedan hacerse las reclamaciones correspondientes.

Constantí 6 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Luis Ferré.

Núm. 748

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Mafumet

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1899-1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que durante los cuales pueda ser examinado y hacer las reclamaciones consiguientes.

Pobla de Mafumet 7 de Marzo de 1899.—El Alcalde, José Blasi.

Núm. 749

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la riqueza total reconocida para el próximo ejercicio de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Garidells 6 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Pedro Duch.

Núm. 750

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones procedentes.

Creixell 6 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Fontanilles.

Núm. 751

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir cuantas reclamaciones crean oportunas.

Mora de Ebro 8 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Federico Vaqué.

Núm. 752

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés

Confeccionado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los

contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Forés 4 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Pedro Pons.

Núm. 753

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la riqueza total reconocida para el próximo ejercicio de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Bonastre 6 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Agustín Domingo.

Núm. 754

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1899-1900, estará expuesto al público por término de quince días, á contar desde el de la inserción en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que consideren justas.

Vallclara 8 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Sales.

Núm. 755

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1899-1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y formular cuantas reclamaciones se crean justas.

Torre del Español 6 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Mariano Serra.

Núm. 756

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Canonja

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1899-1900, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

La Canonja 8 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Pablo Canadell.

Núm. 757

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar

Aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia los proyectos de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1899-1900 y adicional de 1898-99, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Ginestar 8 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Antonio Alguero.

Núm. 758

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rojals

Terminado el repartimiento de encabezamiento gremial de líquidos de este distrito municipal para el corriente ejercicio de 1898-99, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, para su examen y presentar las reclamaciones que se crean justas.

Rojals 7 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Antonio Pamies.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 759

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido D. Enrique Zaldivar Ruiz, con providencia del día cuatro del actual, dictada en la pieza segunda del concurso voluntario de acreedores promovido por D. Ramón de Batlle Sala, representado por el Procurador D. Francisco de A. Colom, y vecino de Tarroja, en el partido judicial de Cervera, se cita al acreedor D. Francisco de Batlle y Sala, cuyo paradero se ignora, para que á las diez de la mañana del día veinte y siete de los corrientes comparezca ante la sala audiencia de este dicho Juzgado de primera instancia, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque de esta ciudad, al objeto de asistir á la Junta de acreedores convocada al efecto para los expresados día y hora para el reconocimiento de los créditos existentes contra la herencia concursada; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valls seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

El infrascrito Escribano,

Certifico: Que con providencia del día de ayer dictada á solicitud de la representación de los Síndicos en el concurso á que se contrae la cédula de citación que precede, y para que en todo caso medien entre la convocatoria y la celebración de la Junta de referencia, por lo menos los quince días que exige el artículo mil doscientos cincuenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se dejó sin efecto el señalamiento de día y hora hecho en providencia del día cuatro del que cursa, señalándose nuevamente para la celebración de la predicha Junta el día once de Abril próximo é igual hora de las diez de su mañana, por lo que, y para que llegue á conocimiento del acreedor D. Francisco de Batlle y Sala, cuyo paradero se ignora, y le sirva á la vez de citación en forma para los expresados día y hora, se hace constar así á los efectos acordados en la precitada providencia de fecha de ayer.

Valls ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco de A. Segú.

ANUNCIOS

MANUAL DEL ALCALDE.—Sus deberes y atribuciones en el orden político y en el Administrativo. Seguido de la LEY MUNICIPAL de 2 de Octubre de 1877 y la LEY PROVINCIAL de 29 de Agosto de 1882 con notas y las disposiciones aclaratorias posteriores.—Precio: dos pesetas.

LEYES DE CAZA, PESCA Y USO DE ARMAS.—Con las disposiciones aclaratorias dictadas hasta Septiembre del presente año, formularios para su cumplimiento y un índice alfabético de las materias que abarca.—Precio: dos pesetas.

LEY MUNICIPAL.—En rústica, una peseta.

De venta en la Administración de este BOLETIN.